



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 81/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Benito Juárez Calvillo, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Anexo. Escrito de agravios.	059275

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiuno de octubre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Benito Juárez Calvillo, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contra el proveído de ocho de septiembre del año en curso dictado por el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en suplencia del Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional **81/2016**.

Con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², 51, fracción 1³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

⁴ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 81/2016

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria, se tiene por presentado al promovente, cuya personería está reconocida en los autos del expediente principal⁷, **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer, y se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En ese contexto, con copia simple del escrito de interposición del recurso, su anexo, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, córrase traslado a la **Procuradora General de la República** para que **dentro del plazo de cinco días hábiles formule las manifestaciones que estime correspondientes**, con apoyo en el artículo 53⁸ de la ley reglamentaria invocada.

Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obren en la controversia constitucional **81/2016**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad en los numerales 14, fracción II⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente**

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Mediante proveído de ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

⁸ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁹ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

¹⁰ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]



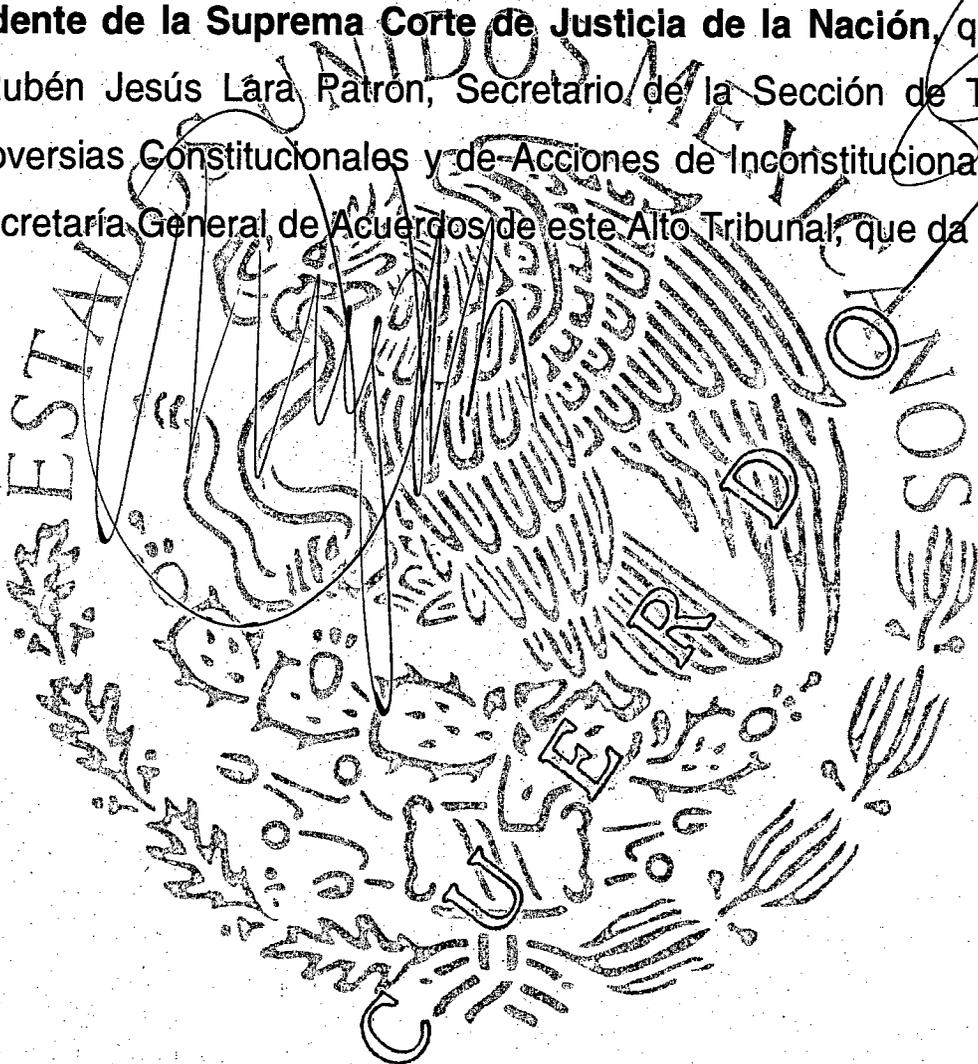
RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2016-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 81/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

***** de conformidad con el
registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General
de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 80/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 81/2016, promovido por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

JAE 01